

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

Responsable  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



Registrado como artículo de segunda  
clase, con fecha 15 de  
noviembre de 1921.

TOMO XXX. || Cullacán, Jueves 27 de Octubre de 1938. || Número 126

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

- Decretos expedidos por el H. Congreso local:
- Número 450 que aprueba en sus términos el contrato celebrado entre el Ayunt. de Escuinapa y el C. Manuel de la Mora, para la explotación por este último de las fiestas en las playas de "Las Cabras"..... 1 y 2
- Número 452 que adiciona la Constitución Política local en el Capítulo II, Art. 10 Bis, relativo al derecho de voto en la mujer.... 2 y 3
- Número 453 que fija la categoría de Pueblo al lugar llamado Tetaroba, Mpio. El Fuerte. 3
- Número 456 que reforma el Decreto No. 214 del 1o. de julio de 1937, relacionado con la pensión a los hijos del Sr. Alfredo González 3 y 4

### AYUNTAMIENTOS

- Decreto Mpal. Núm. 23 de Mazatlán que reforma varias Parts. del Presup. de Egresos 4

### AVISOS JUDICIALES

- Edictos ..... 4

## GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

JOSE SIMENTAL, Secretario General de Gobierno Interino Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVI Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO NUMERO 450.

Artículo Unico.—Con fundamento en la parte final de la fracción XIV del Artículo 20 de la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado, se aprueba en sus términos el contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento Substituto de la Municipalidad de Escuinapa, y el C. Manuel de la Mora, y cuyo texto es el siguiente:

"En la ciudad de Escuinapa, Sinaloa, República Mexicana, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho, por ante los testigos instrumentales que al fin se expresarán y firmarán, comparecieron de una parte, el C. Alejandro Crespo, con su carácter de Presidente Substituto del H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, asociado del C. Gumaro Efrén Lizárraga, Secretario del propio Cuerpo Edilicio; y por la otra, el C. Manuel de la Mora, casado, mayor de edad, empleado público, de esta veinidad, y manifestaron:

Que tienen concertado un contrato concesión para la explotación de las fiestas en las Playas de "Las Cabras", de esta jurisdicción, el cual consignan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.—El C. Manuel de la Mora, a quien en lo sucesivo se le designará el CONCESIONARIO, se ofrece a pagar la cantidad de \$ 2,000.00 dos mil pesos moneda nacional, por la concesión que se le hace para que explote periódicamente durante el término de cuatro años, las fiestas tradicionales que anualmente se celebran en las playas denominadas "Las Cabras", de esta Municipalidad, en el mes de mayo.

**SEGUNDA:**—El mismo concesionario se compromete a cubrir y los CC. Alejandro Crespo y Gumaro Efrén Lizárraga, a quienes en el curso de este instrumento se les denominará el AYUNTAMIENTO, son de acuerdo en recibir la cantidad estipulada (dos mil pesos) en tres pagos, siendo el primero por la suma de \$ 1,000.00 mil pesos para el día veinte de los corrientes y los subsecuentes, en partidas de \$ 500.00 quinientos pesos mensuales.

**TERCERA:**—Que para garantizar debidamente los intereses del concesionario y a fin de que posteriores Ayuntamientos le permitan hacer uso del derecho que hoy se le otorga, el Ayuntamiento solicitó del Departamento de Marina de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el permiso correspondiente a fin de poder ocupar la superficie de zona Federal donde inveteradamente se han venido verificando las fiestas cuestionadas, y cuyo permiso fué concedido por dicha Dependencia en Oficio número 225 106754, Expediente 22/526.0/354-1, Ref. 21082, Sección de Zona Federal, fechado el 14 de septiembre anterior.

**CUARTA:**—Como de acuerdo con la fracción XIV del artículo 20 de la Ley Orgánica para la administración Municipal, los contratos que celebren los Ayuntamientos no podrán tener una duración mayor que el tiempo para el que fueron electos salvo la autorización previa y expresa del H. Congreso del Estado, el Ayuntamiento que hoy contrata, deseando invertir el importe de la concesión al desarrollo de la construcción del mercado local, objetivo que motivó la celebración de este contrato, se obliga a cumplir con tal requisito sin el cual este instrumento carecería de fuerza y validez legal y los intereses del concesionario quedarían defraudados.

Leído que fué lo anterior a las partes contratantes y advertidos de su valor y fuerza legal, se mostraron conformes con su contenido; lo ratificaron en todas sus partes y lo firmaron por ante los testigos instrumentales que lo fueron los ciudadanos Conrado M. Rodríguez y Elías Martínez Pereyra, ambos casados, mayores de edad, empleados públicos, de esta vecindad y hábiles para el caso.—Presidente Substituto del H. Ayuntamiento, Alejandro Crespo.—Firmado.—Secretario, Gumaro Efrén Lizárraga.—Firmado.—Concesionario, Manuel de la Mora.—Firmado.—Testigo, Conrado M. Rodríguez.—Firmado.—Testigo, Elías Martínez Pereyra.—Firmado.”

**TRANSITORIO.**

Unico.—El presente Decreto surte efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Culiacán Rosales, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Alfonso Delgado, Dip. Vice-Presidente.—Roberto Lizárraga, Dip. Secretario.—Fermín Pérez, Dip. Secretario.

Por lo tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Culiacán Rosales a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Dip. JOSÉ SIMENTAL.

El Ofi. Mayor de Gobierno, Int.

LIC. SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

JOSÉ SIMENTAL, Secretario General del Gobierno Interino Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXV Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO NUMERO 452**

Artículo Unico.—Con la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, otorgada en la forma y términos establecidos por el Artículo 159, reformado, de la Constitución Política Local, se adiciona a la propia Constitución en su Capítulo II, como sigue:

“Artículo 10 Bis.—Tienen derecho a votar y a ser votadas en las elecciones generales del Estado y municipales, las mujeres Sinaloenses que hayan cumplido dieciocho años, si son casadas, o veintiuno si no son, siempre que vivan de su trabajo honesto; que formen parte de la familia de obrero o campesino organizado, o de la familia de un trabajador del campo o de la ciudad.

**TRANSITORIOS.**

Unico.—El presente Decreto surte

efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Culiacán Rosales, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Alfonso Delgado, Dip. Vice-Presidente. — Roberto Lizárraga, Dip. Secretario. — Fermín Pérez, Dip. Secretario.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en Culiacán Rosales, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Dip. JOSÉ SIMENTAL:

El Oficial Mayor de Gobierno Int.,

LIC. SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

JOSÉ SIMENTAL, Secretario General de Gobierno Interino Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVI Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 453.

Artículo Unico.—Con fundamento en la fracción IX del artículo 43 de la Constitución Política Local, en relación con el artículo 2o., fracción III del Decreto número 128 expedido el 28 de diciembre de 1931, se fija la categoría política de PUEBLO al lugar denominado Tetaroba, Municipio de El Fuerte, de este Estado.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surte sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Culiacán Rosales, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Alfonso Delgado, Dip. Vice-Presidente. — Fermín Pérez, Dip. Secretario. — Florentino Esquerza, Dip. Pro-Secretario.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Dip. JOSÉ SIMENTAL

El Oficial Mayor de Gobierno Int.,

LIC. SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

JOSÉ SIMENTAL, Secretario General de Gobierno Interino, Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVI Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 456.

Artículo 1o.—Se reforma el Decreto número 214 expedido por este H. Congreso del Estado con fecha 1o. de julio de 1937 y que aparece publicado en el Periódico Oficial número 82 del 13 de julio del propio año, en la siguiente forma:

“Artículo 1o.—Por servicios prestados al Estado por el extinto Diputado Alfredo O. González, se concede una pensión vitalicia de \$ 150.00 ciento cincuenta pesos mensuales a sus hijos los menores Evangelina, Héctor, José, Ernesto, Cristina e Isabel, todos de patronímico González.”

Artículo 2o.—Se reforma la Ley de Ingresos y Egresos vigente, como sigue:

RAMO DECIMO.

Partida 42a.

Jubilados y Pensionistas.

Frac. 727.—A los menores Evangelina, Héctor, José, Ernesto, Cristina e Isabel, todos de patronímico González, al mes \$ 150.00; en dos meses \$ 300.00. Esta pensión será cubierta al Tutor que para el efecto designe el Juzgado Civil de esta ciudad.